



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE

.....  
FIDELITY APOC, S.A. FIDELITY APOC  
Fidel FIDELITY APOC  
R.M. N° 026-2021-MTC / 173  
Pag. N° 050 19 ENE 2021  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# Resolución Directoral

N° 026-2021-MTC/17.03

Lima, 12 de enero de 2021

## VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-232292-2020, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa **REINVENTING S.A.C.**, mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, que regula el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", en adelante "la Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de gasolina o Diesel al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-232292-202, de fecha 26 de octubre de 2020, la empresa **REINVENTING S.A.C.**, con RUC N° 20606118687, en adelante la Empresa, solicitó autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP, en el local ubicado en Jr. José Gregorio Paredes N° 418, Urb. San Martín, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Oficio N° 14450-2020-MTC/17.03, de fecha 10 de noviembre de 2020, notificado en la misma fecha, se formularon las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-262716-2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 14450-2020-MTC/17.03;

Que, no obstante, mediante Oficio N° 16277-2020-MTC/17.03, de fecha 09 de diciembre de 2020, notificado en la misma fecha, se formularon nuevas observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriendo la subsanación de las mismas en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, al respecto, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-294420-2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 16277-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 265-2021-MTC/17.03, de fecha 06 de enero de 2021, notificado en la misma fecha, se comunicó a la Empresa la inspección in situ a realizarse el 11 de enero de 2021, por la Dirección de Circulación Vial, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el numeral 6.1, de la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15;

Que, mediante Acta N° 005-2021-MTC/17.03.01, de fecha 11 de enero de 2021, se consignó la información recabada de la inspección programada en el local ubicado en Jr. Jose Gregorio Paredes N° 418, Urb. San Martín, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, es importante precisar, según el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT, La Empresa no registra resolución que declare la caducidad o nulidad de autorización otorgada para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3.5 de La Directiva, se establece que *"Las autorizaciones a los Talleres de Conversión tienen un plazo de vigencia de cinco (05)*





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



# Resolución Directoral

N° 026-2021-MTC/17.03

Lima, 12 de enero de 2021

*años, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;*

Que, de acuerdo con el Informe N° 0038-2021-MTC/17.03.01, de fecha 12 de enero de 2021, elaborado por la Coordinación de Autorizaciones, de la Dirección de Circulación Vial, de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, y se ha verificado que la referida Empresa no cuenta con declaración de caducidad, nulidad a la fecha o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios, por lo que procede emitir el acto administrativo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y su modificatoria, que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- **AUTORIZAR** por el plazo de cinco (05) años a la empresa **REINVENTING S.A.C.**, para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de gasolina o Diesel al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión, en el local ubicado Jr. José Gregorio Paredes N° 418,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Urb. San Martín, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; por el plazo de cinco (05) años.

**Artículo 2.-** La empresa REINVENTING S.A.C., deberá presentar a la Dirección de Circulación Vial, de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera Inspección anual del taller	21 de octubre de 2021
Segunda Inspección anual del taller	21 de octubre de 2022
Tercera Inspección anual del taller	21 de octubre de 2023
Cuarta Inspección anual del taller	21 de octubre de 2024
Quinta Inspección anual del taller	21 de octubre de 2025

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.



**Artículo 3 -** La empresa REINVENTING S.A.C., deberá presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de agosto de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de agosto de 2022
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de agosto de 2023
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de agosto de 2024
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de agosto de 2025

En caso que la Empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá

